



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00780-00

Revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS LUIS MONTIEL TOVAR** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 12 DE MARZO DE 2016

- 1.1. Por la suma de **\$28.474.796** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios del valor señalado anteriormente, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

PAGARÉ 15 DE AGOSTO DE 2015

- 1.3. Por la suma de **\$37.128.529** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.4. Por los intereses moratorios del valor señalado anteriormente, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

PAGARÉ 15 DE AGOSTO DE 2015

- 1.5. Por la suma de **\$6.144.218** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.
- 1.6. Por los intereses moratorios del valor señalado anteriormente, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. RECONOCER personería jurídica a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE (2)


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 05 del 5 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272729b77f967d58cad1e9058ab4837d864229c762774f39995431b3c79a7ef8**
Documento generado en 03/02/2021 10:30:40 PM